

TESTIMONIO

Maria de de Cabrera

Maria de de Cabrera

Carlota Cabrera

Adelina Cabrera

Rafael Cabrera

Juan R. Rodriguez

Juan R. Rodriguez

Alejandro J. Alvarez

Luis J. Alvarez

Heinnera Cincuentinos

Compra cuenta

Dona Manuel de la C. Armas

d

Dona Mercedes Guzman

Era Yca, a mis

tidos de fiebre

os de mis no

nuecitos cosa

sentibles, ante

mi el Notario

de la Comuna
30 de mayo
de 1943 3 de
Agosto punto
Antesano
oficiando



y testigos que al fin se presentaron, comparecieron
de una parte, don Manuel de la Cruz Armas,
colonado casado con dona Gregoria Mendoza
y Segundo, propietario, con libreta electoral que
niudos cuenta y dos mil nueve =, colonado,
y de la otra parte, la señora doña Mercedes Gue
mbo, viuda, casada con don Santiago Lan
dalubio y Suliz, propietaria; ambas perua
nas, mayores de edad, vecinas de Yca, a quie
nes conozco, proceden por su propio derecho,
habiles para certificar i interpretar en el
idioma castillano y cumplidas las pre
visiones de los artículos treintiodos y tres
siguientes de la Ley de Notariado de que dice:



J N° 007387

124

ciento veinticuatro

ficio, así como lo dispuesto en el artículo setenta y uno de la Ley del Registro de la Propiedad. Y en su nombre, solicitaron que elevara a escritura pública la siguiente minuta, la que con el mismo o cualquier otro agregó a su legajo y su tierra de terrenos se como sigue: - Bisagra: - Lluvia No. 1ario - Llavar etiendas en su Registro de Escrituras Públicas, en cuenta de sueldo reafirma su posesión perpetua que hace yo Manuel de la Cruz Adams a favor de la señora doña Mercedes Guzman de Andrade, en los términos y condiciones siguientes: - Primero. Yo, Manuel de la Cruz Adams, soy propietario de varias fincas ubicadas en esta ciudad, en la calle de Paita, cuyos lotes señados con los números ciento tres, ciento cinco y ciento diez, adquirí por compra al Señor Provincias de Ica por escritura de echo de mayo de mil novecientos veinte, ante el Notario de ésta ciudad, don J. Felipe Canales, cuyo archivo tiene hoy a su cargo. Los linderos generales de este lote son: por el frente, con la calle de Paita; por el respaldo, con la calle de Poruma, hoy Avenida Maistre; por el costado derecho ó Norte, con el solar número uno ciento uno y por el izquierdo, con el lote número ciento nueve, midiendo cuarenta metros, cuarenta centímetros de frente; cuarenta metros, ochenta centímetros de respaldo y veintiuno metros de fondo.

por ambos costados o sea una olla super
ficial de novecientos noventa metros cuu
adrados, treinta decimetros cuadrados. Segundo.
Del bien descrito en la cláusula anterior deg
ue cuenta a la señora Mercedes Guerero de
Saúlaluro la casa signada con el número
quinientos cincuenta y tres de la calle de Paita
y que limita: por el Norte y Sur, con propiedad
de sus vecinos; por el Oriente, con la Adu
nida Marítima y por el Poniente con la calle
de Paita, midiendo tres metros, quince de pey
te presados por acuerdos melos, diez de fon
do. Tercero. El precio de venta es la can
tidad de mis esfuerzos que se requirieron af
firmarse la escritura y con fideicu
ta de usted como Notario. Cuarto. En
virtud de ésta cuenta pasa la finca de
mí a su dominio y posesión del comprado
ra con su área, linderos, entradas, salidas,
ver, aires, costumbres comidas y tr
lo cuanto a la propiedad se refiere, sin re
serva ni limitación alguna, quedando obli
gado el vendedor a la ejecución y auca
miento con arreglo a la ley, siendo el precio
pactado el que legalmente corresponde a
lo vendido, por lo que nos hacemos mi
tua, reciproca donación de cualquier ex
ceso o diferencia que pudiere resultar, de
jaudose constancia de que no existe gra
vamen alguno que le afecte ni medida





J N° 007389

125

Ciento veinticinco

judicial, encontrandose completamente libres
en cuyas condiciones pase a la compradora.
Quinto - Le dejo constancia de que
el servicio de agua que acásta casa está en
común con el de la casa número veintiun
y veinticinco, de propiedad del veci-
dor y se conviene entre las partes que se ha-
ceuse el abono de los servicios se hará
por partes iguales entre ambas, pues, la
misma materia acáste contrato tiene ya
establecido su servicio de agua y está en
ley para pedir este servicio. sexto. Todos
los gastos que ocasione elevará escritura
fidelecia el presente contrato, inclusive
por de alcabala, son de cuenta de la compra-
dora. Coloque usted en su Notario las
cláusulas de ley, pase partes al Registro Pú-
blico y dé fe de la entrega del abono. Tercero, a
veintidós de febrero de mis conocimientos con-
suntivos. - Manuel Adams O. - Mercedes G.
de Handaluro - alcabala número veinti-
cinco suscritos ante suscrito secretario
jefe de Depósitos y Remesas Departamen-
to de Recaudación - Certificado de pago de
alcabala de transferencias - Solos en cuan-
tita £ sesenta b. fijados ha pagado la
cantidad de cincuenta soles por el cuadro
por diez sobre el capital de mis soles con
que está gravado conforme a la ley de la
materia, el contrato de cuenta que colvo.

TESTIMONIO

maneja la Cruz con Mercedes Gue
rro de Landaburu segun minuta de la fe
cha de mis nacimientos o nacimientos - Ica,
a veintibés de febrero de mis nacimientos
o nacimientos. Oficio de Dipósitos y bensiz
maciones. Depósito de Recaudación
6. Quisandria. Un cello de la lección que
pueste Directos - Seville. Un cello de la de
fatura. Justificado los contratales del león,
dejeto reculládo de esta escritura, por
la lectura que de toda ella les hice, ante
los testigos instrumentales señores don doña
tum Salvin y don Carlos A. Valle que reúnen
las calidades de ley, se afirman, se ratifi
caron y la firmaron. De todo lo que day fu
ese el modo de entregar los certificados para
el Registro Público y de que el vendedor reci
biéndola compradora en este acto y en mi
presencia la cantidad de un mil soles oro
en pequeñas circulares.

Mercader G. de Landaburu

Antonio Salvin

Carlos Valle

Merced G. de Landaburu

En Ica, a veintibés de febrero de mis nacimien
tos o nacimientos, ante mí y Notario y testigos que
el juez se expresan, comparecieron de una
parte, dona Mercedes G. Paredes Chacaltana,

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 246

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°053 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 22 DE FEBRERO DE 1,943; QUE OTORGА: DON MANUEL DE LA CRUZ ARNAO; A FAVOR DE: DOÑA MERCEDES GUERRERO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,943 – 1,944, FOLIO N° 123 VUELTA AL FOLIO N° 125 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE ALBERTO PALOMINO VALENCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22100221. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 417 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 2218339, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR